

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.660

12 de marzo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LEONARDO GUERRERO CABRERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN No. 0501 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **LEONARDO GUERRERO CABRERA**

Dirección de notificación usuario **Calle 28 No.26-40 Barrio San José (ArmeniaQ.)**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADMIDIAN ROMAN PINILLA
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia 12 de marzo de 2018

Señor:

LEONARDO GUERRERO CABRERA

Calle 28 No.26-40 Barrio San José

Armenia Quindío

Celular: 301 2374782

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION No.0501 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 660 correspondiente a la **RESOLUCIÓN No. 0501 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 138330 Y 134110”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADMIDIAN ROMAN PINILLA

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCIÓN - 0501

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 138330 y 134110**

El Profesional Especializado de Peticiones, Quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el Señor **LEONARDO GUERRERO CABRERA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita congelar la **Matricula 138330** correspondiente a predio ubicado en la **Calle 28No.26-42 Parque Residencial San José**, debido a que el día 07 de noviembre de 2017 se realizó el empalme definitivo del macro medidor No. 17-0143.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de petición, la cual arrojó los siguientes resultados: **MATRICULA No.138330 y No.134110. EXISTE EN EL TERRENO UN MACROMEDIDOR, FUNCIONA ÚNICAMENTE PARA OBRA EN CONSTRUCCIÓN PARQUE RESIDENCIAL SAN JOSE, # 17-0143, CON LECTURA 1.653 M3, ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO.**
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 28 No.26-42 P.R.San José**, identificado con **Matricula 138330**, encontramos un saldo pendiente por valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.181.337)** esto por concepto de Empalme Definitivo tubería 12" X 3" PVC.
4. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación, mostro que solo existe un macro medidor de marca BERMA, SERIE No.17-0143 y la lectura que arrojó al 27/02/2018 es de 1.653 M3.



5. Con respecto a la matricula **No.134110**, se revisó el histórico de consumos y se ha cobrado solo promedios, por lo tanto se deberá cobrar el consumo plenamente legalizado con la lectura realizada el día 27/02/2018 (ver registro fotográfico).
6. Que de conformidad con los hallazgos encontrados, es procedente el cambio de la **Matrícula No. 138330** ubicada en la CALLE 28 No.26-42 Parque Residencial San José a plan totalizador cuando se encuentre a paz y salvo y la **Matricula No.134110** continuar con clase de servicio Provisional hasta tanto termine la obra, el cual podrá dejarse a futuro para áreas comunes, si así lo llegare a disponer la constructora, matricula ubicada en la Calle 28 No.26-40 Barrio San José.
7. Que se informará al usuario que debe pagar la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.181.337) por concepto de empalme definitivo de acometida, valor que deberá ser cancelado previo a cambio plan totalizador para la **Matricula No.138330**. Y con respecto a la **Matricula No.134110** se deberá realizar los pagos no cobrados desde la instalación del macro medidor a la fecha.
8. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la Entidad el cambio de la **Matricula No.138330** correspondiente al predio ubicado en la Calle 28 No.26-42 Parque Residencial San José, a plan totalizador cuando, este se encuentre a paz y salvo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, Señor **GUERRERO CABRERA**, que para proceder al plan totalizador de la **Matricula 138330**, deberá estar a **PAZ Y SALVO** y deberá presentar constancia de ello dentro del próximo periodo de facturación.

ARTICULO TERCERO: Informar al usuario que el área de facturación de la Entidad procedió al cobro de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$2.181.337) por concepto de empalme definitivo de acometida, correspondiente a la Matricula **No.138330**.

ARTICULO CUARTO: Informar al usuario que el área de facturación de la Entidad actualizó los datos correspondientes al medidor el cual corresponde a marca **BERMA, SERIE No.17-0143** y lectura **1.653 M3 al 27/02/2018**. Datos que corresponden a la matricula **No.134110**.

ARTICULO QUINTO: Ordenar al área de facturación el cobro de **995 M3** consumo que se dejó de cobrar a la **Matricula No.134110**, en razón que NO se habían hecho las lecturas respectivas y tan solo se facturaron 260 M3 promedio; correspondientes a los meses de junio de 2017 a febrero de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al peticionario, señor **GUERRERO CABRERA**, que debe cancelar los pagos correspondientes a la fecha por consumo debidamente legalizado, según las lecturas arrojadas por el macro medidor serie No.17-0143.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente decisión al peticionario, Señor **LEONARDO GUERRERO CABRERA**.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veinte y ocho (28) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER SALAZAR GIRALDO
Abogado Especializado

Proyecto: A.Román Pinilla
Revisó: Javier Salazar